

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 350
Radicación nro. **7600131000320180003800**

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

La señora Valentina Isabel Ochoa Valencia, ha otorgado poder para su representación en el presente proceso en calidad de demandante.

Así mismo, su apoderada solicita se efectúe un control de legalidad, comoquiera que la decisión proferida en este asunto se torna inejecutable, dadas las falencias que reseña en torno a los bienes inmuebles objeto del proceso, que fueron enajenados y sus matriculas inmobiliarias cerradas, sin que pueda hacerse los registros ordenados en la sentencia aquí proferida a fin de su materialización.

Sobre este punto debe el despacho remitir a la abogada a que se esté a lo resuelto en el auto No 1190 del 26 de septiembre de 2022 (fl. 15 del expediente digital), toda vez que se itera, la sentencia no puede ser reformada ni revocada por el juez que la profirió, dicho fallo se encuentra ejecutoriado luego hace tránsito a cosa juzgada; es decir, una vez en firme una sentencia no es procedente una nueva discusión sobre el asunto decidido, por lo que de contera deviene improcedente cualquier solicitud de “control de legalidad”, el que si bien es obligación del operador judicial efectuarlo, la normatividad adjetiva señala en qué momentos procesales debe hacerse y no es ahora, por la potísima razón de encontrarse el fallo en firme y pretendiéndose la adopción de decisiones que claramente no se tratan de correcciones de la sentencia por “errores” de que trata el art. 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de “control de legalidad” solicitado por la libelista.

SEGUNDO: **ESTARSE** a lo resuelto en el Auto N°1190 del 26 de septiembre de 2022.

Jlar.
P.H.

TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. DIANA MARCELA ISAJAR CALDERON, como apoderado de la demandante, conforme al poder conferido y para los efectos que diere lugar, en razón a que este proceso ya se encuentra terminado y archivado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023



El Secretario

Jlar.
P.H.